



INFORME SOBRE EL POSICIONAMIENTO SOCIEDAD ENFERMERÍA MADRILEÑA DE ATENCIÓN PRIMARIA

INTRODUCCIÓN

El lavado de oídos y la extracción de tapones de cerumen por irrigación con agua templada es un procedimiento que se realiza muy frecuentemente, pues es la causa principal de sorderas súbitas en la población. El acumulo de cera en el oído, es considerado por los usuarios de los Centros de Salud como **una situación de salud común** y la mayoría de los mismos conocen cuales son sus autocuidados.

El usuario debe tener una atención de calidad. Esta debe ser prestada por profesionales titulados universitarios, con colegiación profesional y con unas capacidades y competencias que garanticen unos cuidados e intervenciones de calidad. Además **se les debe facilitar la accesibilidad al centro de salud**, con un **sistema ágil y flexible de procedimientos** tanto administrativos como clínicos.

El tapón de cera se reconoce muy fácilmente por otoscopia. La cera puede ser clara u oscura y de consistencia desde muy blanda a dura¹.

Partiendo de diversa documentación como la sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo con fecha 18 de Abril de 2007, escritos de la Sociedad Española de ORL, la Asociación de Enfermería ORL de Madrid, etc, el posicionamiento de la SEMAP con respecto al procedimiento de la extracción de tapones de cerumen por irrigación se fundamenta en varios aspectos.

FORMACIÓN TEÓRICO-PRÁCTICA

La titulación de Diplomado Universitario de Enfermería **capacita a toda enfermera en lo referente a dicha titulación universitaria**. Por lo tanto, **todos los contenidos teóricos y todos los procedimientos prácticos-clínicos enseñados son aprendidos**. Dentro de las técnicas enfermera que se encuentran en los planes de estudios, se encuentra la de lavado de oídos y extracción de tapones de cerumen por irrigación. En consecuencia, **“es exigible a todo profesional conocer los avances de la ciencia médica y que aprenda las nuevas técnicas de su especialidad, máxime cuando esas técnicas son generales y no requieren especial cualificación...pues su capacitación es evidente y fácilmente objetivable dada su diplomatura en enfermería”²**. Desde la SEMAP, **consideramos esta técnica como general y sin necesidad de cualificación extraordinaria**. La enfermera de Atención Primaria de la Comunidad de Madrid **lleva realizando dicha técnica unos veinte años**, desde la aparición de los Centros de Salud.

La **formación continuada es otra de las necesidades** de los profesionales sanitarios.

Cuando un profesional se incorpora a un servicio nuevo, y no ha podido entrenar y desarrollar estas habilidades, después de muchos años de haberlas aprendido en la Universidad, requiere esta formación continuada.



Al igual que el resto de profesiones sanitarias, los compañeros de la misma categoría y servicio, con experiencia, en unas ocasiones, y talleres o seminarios, en otras, son las vías que tienen para desarrollar las distintas habilidades.

Las Universidades y Escuelas de Enfermería tienen **en sus planes de Estudios** la enseñanza de dicho procedimiento. Entre otras la Universidad Rey Juan Carlos, la EUE Comunidad de Madrid, la Universidad Europea de Madrid, etc. Dependiendo de criterios docentes, en algún caso se realizan seminarios prácticos de lavado de oídos por irrigación.

En consecuencia la SEMAP, considera que la enfermera de Atención Primaria sí que “posee un título habilitante para tal cometido”²

FUNDAMENTACIÓN BIBLIOGRÁFICA.

La existencia de literatura clínica de enfermería de pregrado y postgrado, tanto nacional como internacional, es otro de los fundamentos de la SEMAP, para afirmar que este procedimiento es y debe ser una actividad interdependiente y en ocasiones independiente, del profesional de enfermería.

En los manuales de procedimientos y técnicas enfermeras se explican el procedimiento del lavado de oídos y el de extracción de tapones de cerumen por el método de irrigación.

Este proceso enfermero consiste en realizar una **valoración enfermera**, mediante entrevista clínica, **exploración física ocular y palpatoria**. La enfermera esta capacitada para **valorar la normalidad del conducto auditivo**. En caso de no existir normalidad, derivará al facultativo. Posteriormente realizará el procedimiento, preparando el material oportuno, explicando previamente el procedimiento y colocando en posición confortable al paciente. Se le ofrecerá el consentimiento informado. Después de realizar la técnica, se vuelve a valorar el oído y si no existiera normalidad, se derivaría al facultativo.

Dentro de la bibliografía más utilizada tanto en las universidades como en la formación continuada nos encontramos las siguientes referencias:

- FUNDAMENTOS DE ENFERMERÍA. Vol I. Cáp 28 Pág 612-616. Edt Mcgraw-Hill- Interamericana.2004
- FUNDAMENTOS DE ENFERMERÍA. Vol I. Cáp.:32 Pág. 774-779. Ed Harcourt. 2001
- ENFERMERÍA MEDICO QUIRÚRGICA. Pág. 1011-1051. Ed DAE. 2001
- ENFERMERÍA MEDICO QUIRÚRGICA. Necesidad de Comunicación y Seguridad. Colección Master de Enfermería. Pág. 47-64 . Ed Masson. 2000
- ENFERMERÍA MEDICO QUIRÚRGICA. Colección Biblioteca de Enfermería. Tomo 10. Cçap 38 Pág. 1184-1197 . Edt Mcgraw-Hill- Interamericana.1999
- TÉCNICAS DE ENFERMERÍA. Colección Biblioteca de Enfermería. Tomo 7. Pág. 237-241 . Edt Mcgraw-Hill- Interamericana.1999.

FUNDAMENTACIÓN PROFESIONAL



Además de la fundamentación de la formación universitaria y de la literatura clínica, existe otra complementaria y no menos importante. Esta otra **da al profesional de enfermería una base legal de su actuación.**

Según la Ley de Ordenación de Profesionales Sanitarias (LOPS, noviembre 2003), en distintos artículos, afirman:

“son profesiones sanitarias, tituladas y reguladas, **aquéllas cuya formación pregraduada o especializada se dirige específica y fundamentalmente a dotar a los interesados de los conocimientos, habilidades y actitudes propias de la atención de salud**” (art. 2).

“Los profesionales tienen el deber de **respetar la personalidad, dignidad e intimidad de las personas a su cuidado** y deben respetar la participación de los mismos en las tomas de decisiones que les afecten. En todo caso, **deben ofrecer una información suficiente y adecuada**” (art. 5)

“Enfermeros: *Corresponde a los Diplomados Universitarios en Enfermería la **dirección, evaluación y prestación de los cuidados de Enfermería** orientados a la promoción, mantenimiento y recuperación de la salud, así como a la prevención de enfermedades y discapacidades*” (art. 7)

Estos artículos ponen de manifiesto que la responsabilidad de un cuidado enfermero, tanto en la valoración, ejecución, conocimiento de complicaciones y evaluación del mismo, es exclusivamente de un enfermero. Por lo tanto **toda negligencia que derive de dicho acto, por ley, será responsable el mismo enfermero.**

La extracción de tapones de cerumen, como se está argumentando, es una técnica enfermera (que no se enseña en la especialidad de Medicina de Familia), y que **si una enfermera no está informada ni entrenada -pues si está formada- estaríamos en una posible responsabilidad de mala praxis clínica.**

FUNDAMENTACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL

La colegiación es un requisito indispensable para el ejercicio de la Profesión (Art. 3.1 ley 19/1997) para: Diplomados en Enfermería, Ayudantes Técnicos Sanitarios (A.T.S.), Practicantes, Matronas.

Dentro de los fines del Colegio de Enfermería de Madrid está:

- La defensa de los intereses profesionales de los colegiados
- La ordenación del ejercicio de la Profesión de Enfermería
- Compromiso con la calidad de los cuidados

Dentro de los procedimientos que la mayoría de los Colegios Profesionales de Enfermería **proponen y avalan en el listado de tarifas por procedimientos enfermeros**, se encuentra el lavado de oídos o extracción de tapones. Esto podría explicar que se da por hecho que esta técnica es del profesional de enfermería, ya que **los colegios ordenan el ejercicio de la profesión enfermera.**



¹ Sociedad Española de Otorrinolaringología

² Sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo con fecha 18 de Abril de 2007